

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villete Cundinamarca, nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

**Ref. Ordinario Laboral Rad: 2021-00128.**

Subsanada, ADMÍTASE la demanda ORDINARIA LABORAL de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010, el cual modificó los artículos 12, 74 y s.s. del código de procedimiento laboral, promovida por RAFAEL EDUARDO VITOLA ORTEGA. contra ESE HOSPITAL SALAZAR DE VILLETE. Y GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días para que la conteste de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del código de procedimiento laboral, previa notificación personal del auto admisorio, en los términos del artículo 41 y 29 ejusdem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Se requiere a la parte demandada para que junto con la contestación de la demanda aporte toda la documentación y demás medios probatorios que pretenda hacer valer para ejercer su derecho a la defensa.

Reconózcase personería al abogado EDUARDO ENRIQUE FLÓREZ GRANOBLES, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder a él conferido.

**NOTIFÍQUESE**

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ  
JUEZ**

<p><b>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</b></p>
<p>Hoy, 10/12/2021 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p>
 <p><b>CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO</b> Secretaria</p>

**Firmado Por:**

**Ana Constanza Zambrano Gonzalez**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 001**

**Villeta - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41ca588af6b9f7155bbd99c39de663c697088d67dd67656e63abdbf647b39748**

Documento generado en 09/12/2021 08:49:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

**Ref. Ordinario Laboral Rad: 2020-00051**

Sería del caso entrar a resolver la apelación incoada por el Dr. Carlos Eduardo Tobón Borrero, en su calidad de apoderado judicial del demandado Luis Carlos Pulido Izquierdo, de no ser porque se advierte que por parte de este estrado judicial se cometió un yerro de carácter procesal que merece ser corregido que consecuentemente, dejaría la puerta cerrada de la alzada propuesta. Por tanto, se dispone:

1. Dejar sin valor ni efecto el inciso primero de la providencia calendada 30 de noviembre de 2021. En lo demás se mantiene incólume, esto es, la fecha y hora señalada para adelantar la audiencia de que trata el art. 77 del Código Procesal el Trabajo.
2. Atendiendo el informe secretarial visto en archivo 29, en conjunto con la contestación que se avizora en el archivo 28 del expediente digital, se tiene que el demandado Luis Carlos Pulido Izquierdo, a través de apoderado judicial contestó de manera oportuna la demanda y propuso medios exceptivos.
3. Reconózcase personería al abogado Carlos Eduardo Tobón Borrero, en calidad de apoderado judicial del demandado Luis Carlos Pulido Izquierdo, en los términos y para los fines del poder a él conferido.
4. Se conmina a la secretaría de este estrado judicial para que en los sucesivo verifique de manera exhaustiva las documentales que se arriman a través del correo electrónico, las cuales deben ser adjuntadas a los expedientes digitales de manera oportuna, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE**

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ  
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLET A - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p>
<p>Hoy, 10/12/2021 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p>
 <p><b>CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO</b> Secretaria</p>

**Firmado Por:**

**Ana Constanza Zambrano Gonzalez**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 001**

**Villeta - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d54f39896f90d7744004ce344997894f5cc7a6ab730be88f5888fd0f18c83549**

Documento generado en 09/12/2021 08:36:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

**Ref. Ordinario Laboral Rad 2021-00080**

No es posible tener en cuenta el citatorio enviado por el apoderado judicial de la parte demandante a los demandados, como quiera que en el mismo se consignó de manera errada, la fecha de la providencia por medio de la cual se admitió la demanda. Por tanto, se dispone a fin de evitar futuras nulidades rehacer la actuación de notificación del extremo demandado.

**NOTIFÍQUESE**



**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ  
JUEZ**

<p><b>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</b></p> <p>Hoy, 09/12/2021 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p> <b>CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</b></p>
--

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villete Cundinamarca, siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

**Ref. Ejecutivo Rad: 2017-00147**

Atendiendo las actuaciones que antecede, se dispone:

1. Como quiera que la liquidación de crédito aportada por el actor se ajusta a derecho, el despacho le imparte aprobación.
2. Agréguese a los autos el reporte de depósitos judiciales visto en archivo 22 del expediente digital, por medio del cual se avizora los depósitos judiciales en total consignados para este asunto, que con todo a la fecha no cubre con la totalidad de la obligación que aquí se persigue.
3. Lo anterior, póngase en conocimiento de la parte demanda, para los fines y efectos que ha bien considere, en aras de lograr la terminación del asunto. Pues ha de tener en cuenta que con los descuentos realizados no se ha efectuado el pago total de la obligación.
4. Por secretaría, ofíciase al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villete, para que se sirva informar si se han realizado más consignaciones a nombre de dicho estrado judicial y en favor de los sujetos procesales intervinientes en el asunto de marras. En caso afirmativo, se solicita efectuar la correspondiente conversión.
5. Por secretaría, y previa verificación realícese la correspondiente orden de pago en favor del demandante, hasta el límite de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas.

**NOTIFÍQUESE**



**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ  
JUEZ**

<b>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETE - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</b>
Hoy, 09/12/2021 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.
 <b>CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO</b> Secretaria